



Tribunal de Ética Odontológica Seccional Santander
Creado por la Ley 35 de 1989

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2020

Señores:
FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA
Bogotá D.C.

TEOS SP-101-01-139

REFERENCIA: Cumplimiento de la sanción
Proceso Disciplinario ético- profesional 383-2017

Dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 35 de 1989 y en su decreto reglamentario 491 de 1990 Artículo 37, nos permitimos informarle que dentro del proceso No. 369-2017, seguido a la Odontóloga **JOHANNA CATALINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, el Tribunal de Ética Odontológica Seccional Santander, mediante providencia de fecha de 17 de febrero de 2020, Resolvió: (...) **SEPTIMO:** Declarar que la odontóloga **JOHANNA CATALINA HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.735.789 expedida en Bogotá, incurrió en la violación de la ética odontológica, específicamente de los siguientes artículos: PRIMERO a); OCTAVO (8) Y VEINTICINCO (25) Y TREINTA Y UNO (31) de la Ley 35 de 1989. (...) **NOVENO:** (...) A la odontóloga **JOHANNA CATALINA HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.735.789 expedida en Bogotá; imponerle la sanción consistente en CENSURA ESCRITA Y PUBLICA, establecida en el artículo 79 literal b), numeral 2 de la ley 35 de 1989, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto por artículo 38 del decreto reglamentario 491 de 1990 que dice: "*Artículo 38. La censura escrita y pública se aplicará mediante la lectura de la decisión en sala plena del Tribunal, y será fijada en lugar visible de los tribunales por diez (10) días hábiles y publicada en la Revista de la Federación Odontológica Colombiana o boletines seccionales. Copia de este acto debe ser enviada al Ministerio de Salud.*" Se les advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el respectivo Tribunal de Ética Odontológica de Santander y de apelación ante el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente fallo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 84 y siguientes de la ley 35 de 1989. (...) **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Fdo. Enrique Carlos Pitta Peñaranda, Presidente; Fdo. Jorge Enrique Marín Palacios, Magistrado; Fdo. Lida Rocío González Villamizar, Magistrada; Fdo. Carlos Alirio Rueda Ordoñez, Magistrado; Fdo. Jorge Rodrigo Rodríguez Díaz, magistrado; Fdo. Carmen Sofía Ayala Guarín, Abogada Secretaria.

Atentamente,



CARMEN SOFIA AYALA GUARIN
Abogada Secretaria Tesorera

Anexo copia del fallo de primera instancia en dieciocho (18) folios.